

## **INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A FAVORECER LA RECUALIFICACIÓN DE LOS DESTINOS TURÍSTICOS MADUROS DEL LITORAL ANDALUZ**

---

En relación con su escrito nº 5600-938, de fecha 22 de febrero de 2017, por el que se remite borrador de Orden de referencia, se emite el presente informe en base a las competencias atribuidas a esta Secretaría General de Acción Exterior por el artículo 8.e) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local. En este sentido, se indica que:

1. El presente informe se centra en el análisis del proyecto de Orden, a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE).
2. La competencia para determinar lo que es ayuda de Estado corresponde exclusivamente a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE. Por tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de informe, de los elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE. Por consiguiente, en caso de duda sobre la concurrencia de los elementos señalados en este informe, siempre podrá practicarse una notificación a la Comisión Europea.
3. El proyecto objeto de informe regula dos líneas de ayuda:
  - 3.1. Apoyo a la creación de clubes de producto turístico. Mediante esta línea se pretende conceder incentivos de hasta 60.000 € para la creación de clubes de producto turístico integrados por al menos cuatro PYMES y/o empresas de trabajo autónomo. Siendo los costes elegibles gastos derivados de la creación, adquisición de equipamiento, gastos de personal, y gastos corrientes tales como (energía, agua, alquiler...).
  - 3.2. Desarrollo de la economía digital mediante la implementación de la tecnología de la información y la comunicación y el acceso a servicios de apoyo avanzados. Mediante esta línea se pretende conceder incentivos de hasta el 45 % en pequeñas empresas y 35 % en medianas para la realización de inversiones (construcción, mobiliario e instalaciones, sistemas de información, software y hardware) además de los trabajos de proyecto y dirección facultativa así como gastos de asesoramiento.
4. En relación con la **línea de Apoyo a la creación de clubes de producto turístico**, desde la perspectiva del artículo 107.1 del Tratado, la ayuda se somete, conforme se indica en el apartado 3 del Cuadro Resumen, al régimen de minimis regulado en el Reglamento UE 1407/2013.

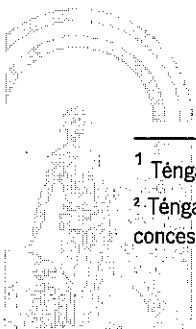
En relación con esta línea se indica que:

- Deberá completarse la redacción del último párrafo del apartado 4.a).2 del cuadro resumen en la medida en que dicho párrafo parece estar incompleto. En este sentido, deberá recogerse claramente una redacción que permita el cumplimiento del mandato del art. 6.3 del Reglamento de minimis, en función del cual *"no se podrá conceder la nueva ayuda de minimis hasta no haber comprobado que ello no incrementa el importe total de la ayuda de minimis recibida por la empresa en ese Estado miembro durante el período del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores por encima del límite máximo de 200.000 euros"*.

- Se recuerda que entre la documentación a constar en el expediente deberá constar una declaración jurada en la que indique que la *empresa única* beneficiaria no ha recibido ayudas de minimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso o que si las ha recibido, la cuantía de éstas, sumadas al importe de la ayuda que se solicita, no excede de 200.000 Euros<sup>2</sup>
  - Finalmente, si bien el cuadro resumen en el punto 7.b contiene las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento 1407/2013, se recuerda que la ayuda de minimis también puede acumularse con otras ayudas de minimis hasta el importe de 200.000 €, circunstancia esta que habrá de tenerse igualmente en cuenta.
5. En relación con la Línea **desarrollo de la economía digital mediante la implementación de la tecnología de la información y la comunicación y el acceso a servicios de apoyo avanzados**, desde la perspectiva del artículo 107.1 del Tratado, la ayuda se somete, conforme se indica en el apartado 3 del Cuadro Resumen, al Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional y al Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas. En relación con esta línea de ayudas se indica que:
- 5.1. Se acogen al Decreto 114/2014, de 22 de julio, las ayudas a la inversión propiamente dichas, esto es, las ayudas para los gastos subvencionables de la letra a) construcción, excluida la adquisición de terrenos; c) mobiliario e instalaciones; d) sistemas de información, software, y equipos informáticos, hardware y e) maquinarias y equipos. Por el contrario, conforme señala el penúltimo apartado del punto 5.c.1º) del cuadro resumen, los apartados b) relativos a trabajos de proyecto y dirección facultativa y f) gastos de asesoramiento se someten al Decreto 115/2014, de 22 de julio.
- 5.2. En relación con las ayudas concedidas en el marco del Decreto 114/2014, de 22 de julio, se señala que:
- 5.2.1. Deberá señalarse expresamente el tipo de inversión inicial objeto de financiación (Art. 4 en relación con el Art. 2.16 del citado Decreto). En este sentido, si lo que se pretende es financiar la diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el establecimiento, o una transformación fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente, deberán tenerse expresamente en cuenta las obligaciones específicas que para tales casos señala el artículo 5.6 y 5.7 del Decreto.
- 5.2.2. En la medida en que la financiación de sistemas de información/software puede ser calificada como activo inmaterial, a los efectos de la definición contenida en el artículo 2.1, deberá recogerse expresamente la necesidad de cumplir con las condiciones señaladas en el 5.8 del Decreto.
- 5.2.3. Para una mayor claridad, se traslada para su valoración si en el apartado 5.g) del cuadro resumen no sería preferible omitir la referencia a los 2 años, en la medida en que todos los beneficiarios de las ayudas previstas en la Orden tienen la calificación de PYME y, por tanto, están

<sup>1</sup> Téngase en cuenta el concepto previsto en el artículo 1.2 del Reglamento 1407/2013.

<sup>2</sup> Téngase en cuenta que conforme al art. 3.7 del Reglamento 1407/2013, en caso de que se supere el límite máximo de 200.000 por la concesión de nuevas ayudas de minimis, ninguna de esas nuevas ayudas podrá acogerse al presente Reglamento.



sometidos a la obligación de mantenimiento de la inversión por 3 años como indica el artículo 6.2 del Decreto.

5.2.4. Las reglas de acumulación previstas en el 7 del cuadro resumen contradice lo señalado en el artículo 10 del Decreto, por lo que deberá ajustarse el contenido del citado apartado a dicho artículo.

5.3. En relación con los ayudas concedidas en el marco del Decreto 115/2014, de 22 de julio, no se realizan observaciones.

Sevilla, a 23 de marzo de 2017

Vº Bº

El Secretario General de Acción Exterior



Fdo. Ángel Luis Sánchez Muñoz

El Jefe de Servicio de Normativa Europea

Fdo. Javier Visus Arbesu

